

de la subvención concedida, abonándose la diferencia a la terminación de los trabajos, previa certificación del Ayuntamiento en los términos expresados en el apartado anterior.

3. En el supuesto de subvenciones para adquisiciones, pago de derechos reales o supuestos similares, previa solicitud del Ayuntamiento beneficiario y siempre que se encuentre debidamente justificada, el Organismo autónomo Parques Nacionales podrá librar hasta el 100 por 100 del importe de la subvención concedida.

#### Artículo 11. Obligaciones de las entidades locales beneficiarias.

1. Las entidades locales beneficiarias deberán encontrarse al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social en el momento del pago de la subvención.

2. Las entidades locales beneficiarias de las subvenciones vendrán obligadas a:

- Ejecutar y justificar administrativamente la actividad que fundamenta la concesión de la subvención antes del 30 de diciembre de 1996.
- Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección de la aplicación de la subvención, así como al control financiero que corresponda a la Intervención General de la Administración del Estado.
- Facilitar cuanta información le sea requerida por el Organismo autónomo Parques Nacionales y el Tribunal de Cuentas.
- Comunicar cualquier eventualidad que altere o dificulte el desarrollo de la actividad a fin de que, si se estima de la suficiente entidad, pueda procederse a la modificación en las características de la subvención. Las solicitudes de modificación deberán estar claramente justificadas y formularse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que las justifiquen y, en todo caso, con anterioridad a la finalización del plazo de la subvención.

#### Artículo 12. Justificación de los gastos.

Las entidades locales subvencionadas quedan obligadas a presentar la justificación de los gastos efectuados con cargo a la subvención recibida antes del 30 de diciembre de 1996, mediante certificación del Secretario de la entidad local en la que conste la realización de las actividades o adquisiciones realizadas y el importe de las mismas.

#### Artículo 13. Reintegros.

Procederá el reintegro de las cantidades y, en su caso, de los intereses percibidos, así como de la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención y en la cuantía fijada en el artículo 36 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, en los siguientes casos:

- Incumplimiento de la obligación de justificación.
- Incumplimiento de la finalidad para la cual la subvención fue concedida.
- Incumplimiento de las obligaciones o de los compromisos asumidos por los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.
- Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

#### Disposición final primera.

Por el Presidente del Organismo autónomo Parques Nacionales se dictarán las resoluciones y se adoptarán las medidas que sean necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

#### Disposición final segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de abril de 1996.

ATIENZA SERNA

Ilmo. Sr. Presidente del Organismo autónomo Parques Nacionales.

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

### 8067 *ORDEN de 27 de marzo de 1996 por la que se designa la Mesa de Contratación del Ministerio de la Presidencia.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, y en el artículo 22 del Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo, por el que se desarrolla parcialmente la anterior, así como con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispongo:

Primero.—La Mesa de Contratación del Ministerio de la Presidencia tendrá la siguiente composición:

- Presidente: La Directora general de Servicios, que podrá ser sustituida, en caso de ausencia, vacante o enfermedad, por el Subdirector general de Mantenimiento e Inmuebles.
- Vocales:
  - El Oficial mayor, que podrá ser sustituido, en caso de ausencia, vacante o enfermedad, por el Subdirector general adjunto de la Oficialía Mayor.
  - El Subdirector general de Gestión Económica, que podrá ser sustituido, en caso de ausencia, vacante o enfermedad, por el Jefe del Servicio de Gestión Económica.
  - Un Abogado del Estado del Servicio Jurídico del Departamento.
  - Un Interventor de la Intervención Delegada en el Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado.

3. Secretario: El Jefe del Área de Contratación, que podrá ser sustituido, en caso de ausencia, vacante o enfermedad, por el Jefe del Servicio de Contratación Administrativa de la Subdirección General de Gestión Económica.

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de marzo de 1996.

PEREZ RUBALCABA

### 8068 *RESOLUCION de 1 de abril de 1996, de la Dirección General del Boletín Oficial del Estado por la que se designa la Mesa de Contratación del organismo autónomo.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, y en el artículo 22 del Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo, por el que se desarrolla parcialmente la anterior, así como con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispongo:

Primero.—La Mesa de Contratación del Boletín Oficial del Estado tendrá la siguiente composición:

- Presidente: El Secretario general, que podrá ser sustituido en caso de ausencia, vacante o enfermedad, por el Jefe de la Unidad Económica y Financiera.
- Vocales:
  - El Jefe de la Unidad Económica y Financiera, que podrá ser sustituido, en caso de ausencia, vacante o enfermedad, por el Jefe del Gabinete Técnico.
  - Un Abogado del Estado del Servicio Jurídico del Departamento.
  - Un Interventor de la Intervención Delegada en el Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado.

3. Secretario: El jefe del Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria, que podrá ser sustituido, en caso de ausencia, vacante o enfermedad, por el Jefe de la Sección de Contratación.

Segundo.—La presente Resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de abril de 1996.—El Director general, José Ramón Pavía Martín-Ambrosio.